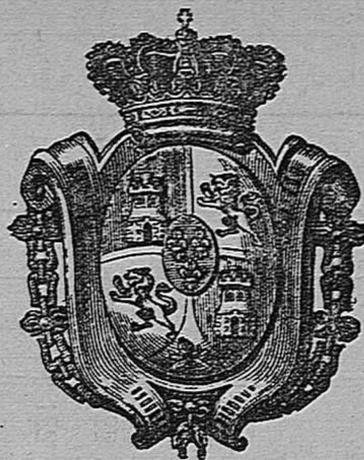


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 938.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

La Comision provincial me comunica con fecha 2 del presente mes la siguiente consulta:

«Examinado el expediente de registro de la mina de aguas denominada «Rescatada», sita en los terminos municipales de Vilallonga y Alcover, y—Resultando que D. Gabriel Bella y Saumell, vecino de Vilallonga, en instancia de 16 de Noviembre último acudió á V. S. solicitando la adquisicion de una concesion minera de aguas subterráneas en terreno de dominio público conocido por Torrente de Burguet, terminos municipales de Vilallonga y Alcover, á la que denomina «Rescatada», haciendo la designacion correspondiente y consignando linderos conocidos:—Resultando que admitida condicionalmente dicha solicitud en el mismo dia de su presentacion se anunció por edictos expuestos al público en la tablilla del Gobierno civil, en las de las Alcaldías de Alcover y Vilallonga y en el *Boletín oficial* de la provincia:—Resultando que dentro el plazo señalado se presentaron dos escritos firmados el primero por D. Manuel Mies y Andreu y el otro por D. Juan Mónaco, vecino de Alcover y varios otros de Vilallonga:—Resultando que el primero manifiesta en su instancia que en el terreno que pre-

tende explotar D. Gabriel Bella existe el registro de la «Ceguera» presentado y admitido ya definitivamente por haberse cancelado el expediente de la mina «Colls» segun la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado y llamando especialmente la atencion acerca de la presentacion y admision del registro que ahora se solicita, cuando aun estaba pendiente de resolucion el recurso dealzada interpuesto por el mismo opositor en méritos de la nombrada «Ceguera», faltando á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 75 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Minas, por todo lo cual pide la cancelacion de este expediente haciendo antes constar que no recurre como opositor ya que ninguna oposicion debe hacerse á una cosa que ni siquiera tiene derecho:—Resultando que la oposicion de Juan Mónaco y otros la apoyan en que el primero posee una finca lindante con la designacion del expresado registro, en la cual abrieron los demás, previos permiso é indemnizacion oportunas, una mina de agua por medio de pozos ordinarios que quedará ahora perjudicada distrayéndose las aguas de la propiedad citada y apartándolas de su corriente natural:—Resultando que conferido traslado de los referidos escritos al registrador éste contesta, dentro del término de diez dias, afirmando que si bien es cierto que por Real orden de 26 de Noviembre último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente «Colls» y que continúe la tramitacion en forma legal del registro «Ceguera» que comprende los mismos terrenos solicitados por el recurrente con el nombre de «Rescatada», en cambio la vigente legislacion previene clara y terminantemente en la parte referente á minas de aguas subterráneas que admitida condicionalmente una solicitud de registro y notificada su admision al solicitante debe, dentro del plazo de diez dias, hacer el depósito de 75 pesetas para sufragar los gastos de demarcacion, y que si no lo verifica dentro

dicho término, pierde el derecho solicitado, lo cual no ha verificado el Sr. Mies por todo el dia 14 de Diciembre último en que terminó el plazo, á contar desde el anuncio de la Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia:—Considerando que por Real orden de 26 de Noviembre último se ha admitido ya definitivamente el registro de la «Ceguera» por haberse cancelado el de la mina «Colls» y aquel ocupa el mismo terreno que pretende explotar D. Gabriel Bella, segun confiesa este mismo en su escrito, por cuya razon no puede continuar la tramitacion de este expediente, debiendo en su consecuencia el de registro de la «Ceguera» producir todos los efectos legales desde el dia de su presentacion respecto al derecho de prioridad por hallarse así dispuesto en el art. 20 de la ley de 24 de Junio y en el 16 de las bases generales para la nueva legislacion de minas:—Considerando que segun es de ver en el expediente de registro de la mina «Ceguera» el interesado Mies hizo el depósito dentro del término legal empezado á contar desde la notificacion administrativa:—Considerando que la oposicion formulada por Juan Mónaco y otros vecinos de Vilallonga, no debe considerarse pertinente al expediente de que se trata:—Vistos los artículos 20 y 75, párrafo 2.º del Reglamento de 24 de Junio de 1868, el 16 de las bases generales y la Real orden ya nombrada; esta Comision provincial, en sesion de 29 de Abril último, acordó consultar á V. S. que procede la cancelacion y declaracion sin curso del expediente de registro de la mina denominada «Rescatada» que ahora se solicita.»

Y hallándome conforme en todas sus partes con el precedente dictámen, por decreto de esta fecha he resuelto declarar cancelado y sin curso el expediente de registro de la mina de aguas subterráneas denominada «Rescatada», solicitado por D. Gabriel Bella y Saumell en los terminos municipales de Vilallonga y Alcover.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y á los fines expresados en el párrafo 2.º del artículo 45 del Reglamento de 24 de Junio del propio año.

Tarragona 6 de Mayo de 1881.—  
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 939.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Segun lo acordado por la Corporacion municipal y triple número de contribuyentes asociados, cuyo acuerdo se halla aprobado por la Administracion económica de la provincia, se arriendan en pública y única subasta á venta libre los derechos sobre las especies de consumos y cereales é impuesto sobre la sal para el próximo año económico de 1881 á 82, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá efecto el dia 18 del corriente mes, de once á doce de la mañana.

Riudecañas 7 de Mayo de 1881.—  
El Alcalde, José Manresa.

Núm. 940.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año de 1881 á 82, se anuncia que el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará el primero y último remate, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masdenverge 8 de Mayo de 1881.—  
El Alcalde, José Arasa.

